

GENERAL ROCA, 04 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[FAMILIAR_4]; [FAMILIAR_5]; [FAMILIAR_1] Y [FAMILIAR_2]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-01862-F-2026 respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 03-08-2026 en relación a los niños [FAMILIAR_4] DNI N° [DNI_FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]); [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] hijos de [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] sin filiación paterna y los niños [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] hijos [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] y de [FAMILIAR_6] DNI N° [DNI_FAMILIAR_6].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 05-08-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien no presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

Pasando a resolver el día 02-09-2026.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala en primer término diferentes acciones que refieren haber realizado en protección de los niños. Refieren que persisten las condiciones objetivas y subjetivas que dieron origen a la medida, que no advierten en la evaluación, modificaciones sustanciales en las capacidades parentales de los adultos responsables que les permitan garantizar el regreso de las niñas, el niño y el adolescente con su progenitora sin exponerlos nuevamente a situaciones de riesgo.

Detalla que existe resistencia de los adultos responsables a los dispositivos estatales de intervención y dificultades para reconocer las situaciones de riesgo y vulneración de derechos a las que han sido expuestas las niñas, el niño y el adolescente.

Que durante el período de ejecución de la medida, los niños evidenciaron una evolución favorable en los dispositivos residenciales donde actualmente se encuentran alojados. Que las niñas y el niño continúan alojados en el [LUGAR_1] y consideran que le han

restituidos sus derechos, tales como los cuidados que requieren frente a su desarrollo y edad cronológica como así también a su integridad física y psicológica, recepción ante sus necesidades básicas, entre otros; aseguran que no se han registrado conflictos significativos de convivencia, sosteniendo vínculos positivos con sus pares y con los equipos de cuidado.

Expresan que en el plano educativo, las niñas mantienen una trayectoria escolar favorable, con excelente desempeño académico y adecuada integración escolar, que les han manifestado encontrarse contenidas en el dispositivo residencial, participando activamente de las propuestas recreativas y educativas. Aseguran que los niños no expresan deseos inmediatos de regresar al domicilio familiar, sí manifiestan interés permanente por mantener el vínculo con su hermano aspecto que el Organismo refiere ser para ellos prioritario preservar.

Manifiestan que respecto al niño Amado, observan avances significativos en su proceso de organización conductual y en la incorporación de pautas de convivencia y límites institucionales. Que han logrado garantizar el acceso efectivo a prestaciones de salud que se encontraban postergadas, gestionándose oportunamente la provisión [SALUD_FAMILIAR_5] (circunstancia ya ocurrida en la audiencia anterior).

En relación con la progenitora, señalan que no fue posible iniciar el plan de fortalecimiento de las competencias parentales previsto inicialmente, por el cambio de residencia a la localidad de Chichinales atribuyen a ello la imposibilidad del abordaje refiriendo que la modificación de domicilio generó una dilación y dificultad de abordaje y que será subsanada.

Detallan que durante la vigencia de la medida implementaron estrategias orientadas a evitar la prolongación de la institucionalización de las niñas, el niño y el adolescente, que realizaron articulaciones y convocatoria pública (aun vigente) con el Programa Familias Rionegrinas Solidarias en cuanto a la búsqueda y evaluación de familias alternativas que pudieran brindar alojamiento al grupo de hermanos o, subsidiariamente, a alguno de sus integrantes, priorizando siempre la preservación del vínculo fraterno con resultado negativo.

Por otra parte, no visibilizan cambios en el grupo familiar de origen, ni se puede dar cuenta que se han revertido las capacidades protectoras de los adultos responsables que permitan proyectar un retorno seguro a su centro de vida.

Redactan como estrategia de intervención la continuidad en el lugar donde están alojados y articular con el equipo de Villa Regina para el abordaje con la misma en

orientación y evolución de sus capacidades parentales.

Fundamentan la falta de familias solidarias para el cambio de medida y como alternativa señalan el traslado a organismos fuera de la 2da circunscripción judicial, siendo la única opción una institución a más de 500 km de la Localidad de Villa Regina; lo que concluyen que generaría un retroceso y perjuicio a la actualidad de los niños y los avances que se han dado en cuanto a su bienestar en el incipiente plazo de medida transcurrido.

Teniendo en cuenta las constancias de la causa, los motivos por los cuales la Senaf toma la medida y los antecedentes obrantes en este Tribunal de esta familia, así como el informe y el acto administrativo adjuntado como fundamento de la prórroga que no detalla ni especifica trabajo alguno con realizado con la familia de origen aduciendo a cuestiones que el Estado debe solucionar de acuerdo a la manda constitucional, ni tampoco cambios en el sistema donde se encuentran albergados todos elementos a considerar al momento de evaluar la legalidad de la misma.

Ponderando ello corresponde decretar la ilegalidad de la misma puesto que no se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por la ley para validar la misma.

Sin perjuicio de la ilegalidad de la medida que en gran medida tampoco beneficiaría a estos niños, a los fines de recabar respuestas concretas por parte del Organismo Proteccional fíjese audiencia urgente para el día 15 de septiembre de 2026 a las 11,30 horas a los fines que concurra la Defensora de Menores, las delegadas de Senaf, asesor letrado y los técnicos intervinientes y letrado de la progenitora.

Por lo expuesto considerando que no se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la ILEGALIDAD de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 03-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 18-7-26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 15/09/2026, con relación a [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_2]. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de

abordaje que implemente.

2) Fíjese audiencia para el día **15 de septiembre de 2026 a las 11:30 hs**, a la que deberán comparecer personalmente las Lic. LUCIANA GUIDETTO y ELIANA MARTINEZ, el asesor legal y los técnicos intervinientes de SENAF, la Sra. Defensora de Menores y letrado de la progenitora de los NNA.

3) Vincúlese a la Fiscalía de Estado.

5) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores.

5) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza